



Sabanalarga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08638-40-89-003-2020-00373-00.
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (SIN SENTENCIA)
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: LUZ ELENA MENDOZA MERCADO.

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver lo pertinente, respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, al interior del presente asunto judicial.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, promovido a través de apoderado judicial por el BANCO BBVA COLOMBIA, contra la señora LUZ ELENA MENDOZA MERCADO, nos fue asignado mediante reparto y una vez revisado en su contenido, inicialmente fue inadmitida con auto de noviembre 12 de 2020, siendo subsanada en debida forma y en tiempo de ley, por lo que el Despacho al verificar que reunía los requisitos formales de ley, ordenó librar mandamiento de pago con auto de la calenda diciembre 15 de 2020.

Del precipitado auto, se notificó mediante aviso a la parte demandada, quien a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones.

Ahora se arrima por secretaria el instructivo al despacho, advirtiéndose que la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ALEYDA VALENCIA ORTIZ, allegó virtualmente al correo institucional de este despacho solicitud de terminación proceso ejecutivo en referencia por pago total de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de la medidas cautelares decretadas.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

“(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo precedente, este despacho accederá a lo petitionado y, en consecuencia, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por otra parte, se le concederá solo al peticionario, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

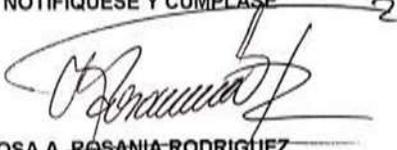


**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

- 1º.- DECRETASE la terminación del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, promovido a través de apoderado judicial por el BANCO BBVA COLOMBIA, contra la señora LUZ ELENA MENDOZA MERCADO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las mencionadas demandadas al interior del proceso en referencia. Por secretaria librense los oficios pertinentes.
- 2º.- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte demandada, señora LUZ ELENA MENDOZA MERCADO, de los documentos allegados como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia electrónica de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.
- 3º.- ORDÉNESE la entrega a la parte demandada, señora LUZ ELENA MENDOZA MERCADO, del remanente y demás bienes disponibles a su favor, en atención a que no se encuentra embargado el remanente.
- 4º.- CONCÉDASELE solo al peticionario, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G. del Proceso.
- 5º. - No condenar en costas y DISPONER el archivo del expediente, una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 09 de Febrero de 2022

El presente auto se notifica por Estado No. 013



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
Secretario

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d90571c6a27166c37d69ef167a492a839e700aa558fc7f3b7e439418cfa11019

Documento generado en 08/02/2022 05:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>